

VIEDMA, 1 de junio de 2026.

VISTO: Las presentes actuaciones caratuladas: "**HOSPITAL PRIVADO REGIONAL DEL SUR S.A. S/ QUEJA EN: CESARINI, SILVIA C/ HOSPITAL PRIVADO REGIONAL DEL SUR S.A. E INSTITUTO MATERNO INFANTIL S.R.L. S/ ORDINARIO**" (Expte. N° BA-00106-L-2025), puestas a despacho para resolver, y

CONSIDERANDO:

Las señoras Juezas y los señores Jueces Sergio G. Ceci, Sergio M. Barotto, Liliana Laura Piccinini, María Cecilia Criado y Ricardo A. Apcarian dijeron:

Por medio del presente remedio procesal, se pretende lograr la apertura del recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley denegado por la Cámara Primera del Trabajo de la IIIa. Circunscripción Judicial con asiento de funciones en la ciudad de San Carlos de Bariloche, según resolución de fecha 09-04-26.

Analizados los aspectos formales que habilitan esta vía procesal, contemplados en la Acordada 9/23-STJ, en razón de las constancias acompañadas y lo manifestado por la parte recurrente corresponde tener por cumplida la autosuficiencia requerida para evaluar la pertinencia de su concesión.

En lo que respecta a los fundamentos expuestos, se entiende que el escrito de interposición del recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley de fecha 21-10-25, satisface suficientemente los requisitos de admisibilidad formal, de cuyo texto surge -en principio- una crítica seriamente elaborada, lo que justifica su concesión. -NUESTRO VOTO-

Por ello, y de acuerdo con lo dispuesto por los arts. 265 del CPCyC y 63 y ssgtes. de la Ley P N° 5631,

**EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA
RESUELVE:**

Primero: Hacer lugar al recurso de queja deducido por la parte demandada (Hospital Privado Regional del Sur SA) en fecha 17-04-26, en las presentes actuaciones y, en consecuencia, declarar admisible el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley que fuera denegado en la causa principal.

Segundo: Oficiar vía electrónica a la Cámara Primera del Trabajo de la IIIa. Circunscripción Judicial con asiento de funciones en la ciudad de San Carlos de Bariloche solicitando que efectúe el cambio de radicación en el Sistema Puma.

Tercero: Disponer la restitución al recurrente del depósito efectuado en fecha 27-04-26 (Operación N° 453721032 del Banco Credicoop), comunicándose a sus efectos por la misma vía a la Contaduría General del Poder Judicial (Resoluciones N° 398/05; N° 05/07 y N° 201/14 todas del STJ), debiendo el letrado Hernán Gandur informar a los correos: tesoreria1@jusrionegro.gov.ar: "Banco, tipo y número de cuenta y CBU" de la cuenta bancaria en la cual se le efectuará la transferencia (art. 3 inc. d) de la Res. N° 812/16-STJ).

Cuarto: Notificar en los términos del art. 25, 1ro. y 2do. párrafo de la Ley P N° 5631. Oportunamente dar por finalizado el trámite.